

nario de carrera, y que el presidente o la presidenta y los consejeros o consejeras nombran libremente su personal eventual, nombramientos que deben publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Publicar el nombramiento del Sr. Juan Carlos Domínguez Aguado, personal eventual de la Consejería de Administraciones Públicas con efectos de día 26 de septiembre de 2011, para ocupar el puesto de trabajo de asesor técnico.

Marratxí, 20 de septiembre de 2011

El consejero de Administraciones Públicas
José Simón Gornés Hachero

— o —

Num. 19747

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 23 de septiembre de 2011 por la que se adoptan medidas para reducir el déficit público con relación a la suspensión del nombramiento de nuevo personal funcionario interino y de la contratación de personal laboral temporal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

1. El artículo 15.2 de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2009 (BOIB nº 182, de 27 de diciembre de 2008), disponía que:

La Administración de la Comunidad Autónoma y el resto de entes integrantes del sector público autonómico no contratarán personal temporal ni nombrarán funcionarios interinos, salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

[...]

La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, como también, si es el caso, las convocatorias que se dicten para cubrir estos puestos de trabajo, requerirá la autorización previa de las consejerías de Interior y de Economía, Hacienda e Innovación.

2. Con el fin de regular el procedimiento aplicable a las autorizaciones previas fijadas en la Ley de presupuestos se aprobó la Instrucción conjunta del Director General de Función Pública y del Director General de Presupuestos y Financiación de 16 de abril de 2009, por la que se determinaba el requerimiento de autorización y de informe previo para contratar personal laboral fijo y temporal y para nombrar personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades que integran el sector público autonómico.

La mencionada Instrucción establece en su punto 2, con relación a las autorizaciones de nombramientos de personal funcionario interino y de contratación de personal laboral temporal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, lo siguiente:

‘... ya que el actual sistema integral de gestión de RRHH-Nóminas genera la propuesta de nombramiento de personal funcionario interino y de personal laboral temporal, paralelamente a la generación de los documentos contables AD, operación vinculada a la existencia de crédito y partida presupuestaria, la autorización previa, se hará coincidir, exclusivamente a los efectos del artículo 15 de la Ley 9/2008, con la validación de los expedientes en el sistema de Recursos Humanos’

Y con relación a la contratación de personal laboral temporal de los entes que integran el sector público autonómico se requería un informe favorable previo de la Dirección General de Presupuestos y Financiación y de la Dirección General de Función Pública,

3. Posteriormente, el artículo 15 de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma para 2010, prorrogado para el año 2011 (BOIB nº 189, de 29 de diciembre de 2009), establecía con relación a la contratación de personal laboral temporal que:

- Durante el año 2010, la Administración de la Comunidad Autónoma y el resto de entes integrantes del sector público autonómico no contratarán personal temporal ni nombrarán funcionarios interinos, salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables [...]

- La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos en las condiciones que establece el párrafo anterior, como también, si es el caso, las convocatorias que se dicten para cubrir estos puestos de trabajo, requieren la comunicación previa al director o a la directora general de Función Pública [...]

4. Para regular el régimen de comunicación previa al director o directora general de Función Pública en la contratación de personal laboral temporal de los entes que integran el sector público instrumental se dictó la Instrucción 1/2010 del Director General de Función Pública por la que se regula el procedimiento que tienen que seguir y la documentación necesaria que tienen que presentar las entidades que integran el sector público autonómico para cumplir lo que establece el artículo 15 de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2010 y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2007.

Con relación al nombramiento de personal funcionario interino y de contrataciones laborales temporales en la Administración de la Comunidad Autónoma se siguió con el mismo procedimiento establecido en el punto 2 anterior.

5. Sin embargo, la grave situación económica de nuestra Comunidad Autónoma hace recomendable la adopción de otras medidas complementarias, tendentes a disminuir el gasto, con relación al nombramiento de personal funcionario interino y a la contratación de personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de los entes que integran el sector público instrumental.

En particular, resulta del todo necesario suspender el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de los entes que integran el sector público instrumental y establecer que en los casos excepcionales que la prestación de un servicio esencial se pueda ver afectado, con la autorización previa expresa de la dirección general competente en materia de función pública, podrán autorizarse de forma puntual.

6. Con respecto al personal estatutario y al personal docente se establecerán las medidas oportunas mediante los correspondientes acuerdos de Consejo de Gobierno.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Administraciones Públicas y la Vicepresidencia Económica de Promoción Empresarial y de Empleo, en la sesión de día 23 de septiembre de 2011, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Disponer la suspensión del nombramiento de nuevo personal funcionario interino y de la prórroga del nombramiento de aquellos funcionarios interinos adscritos a programas temporales o nombrados para subvenir a necesidades urgentes, y la contratación de personal laboral temporal en la Administración de la Comunidad Autónoma, en sus organismos autónomos y en el resto de entes que integran el sector público instrumental autonómico.

Segundo. A pesar de lo que establece el punto anterior y en casos excepcionales en que esta suspensión pueda suponer un grave perjuicio en la prestación de servicios esenciales para la comunidad y se justifique una necesidad urgente e inaplazable, podrá autorizarse, con un informe favorable previo de la dirección general competente en materia de función pública, el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal en la Administración de la Comunidad Autónoma, en sus organismos autónomos y en el resto de entes que integran el sector público instrumental autonómico.

Tercero. Asimismo, quedan exceptuados los nombramientos, y sus prórrogas, de personal interino nombrado para la ejecución de programas temporales que sean consecuencia de un convenio de colaboración entre administraciones públicas o que estén financiados con alguna subvención ya aprobada, siempre que en ambos casos quede garantizada la financiación externa completa durante la duración del nombramiento.

Cuarto. Dejar sin efecto el punto 2 de la Instrucción conjunta del Director General de Función Pública y del Director General de Presupuestos y Financiación de 16 de abril de 2009, por la que se determina el requerimiento de autorización y de informe previo para la contratación de personal laboral fijo

y temporal y para el nombramiento de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades que integran el sector público autonómico.

Quinto. Fijar un plazo máximo de un mes para que los consejeros competentes en materia de personal docente y personal estatutario propongan las medidas oportunas equivalentes a los colectivos estatutario y docente y las eleven al Consejo de Gobierno.

Sexto. Disponer que este Acuerdo producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares hasta el día 31 de diciembre de 2012.

Séptimo. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.'

Palma, 23 de septiembre de 2011

El Secretario del Consejo de Gobierno

Antonio Gómez Pérez

— o —

Num. 19748

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 23 de septiembre de 2011, por el que se adoptan medidas para reducir el déficit público, en relación con los gastos de personal correspondientes al complemento de productividad y a las horas extraordinarias del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

1. Mediante la Ley 6/2010, de 17 de junio, por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público, se modifican, entre otros, y con efectos a partir del 1 de junio de 2010, los preceptos correspondientes de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2010, en materia de retribuciones, con la finalidad de conseguir el objetivo de minorar en un 5% el conjunto global de las retribuciones del personal del sector público autonómico afectado por el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el cual se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit.

Sin embargo, la grave situación económica de nuestra Comunidad Autónoma hace recomendable, a iniciativa del Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación y del Consejero de Administraciones Públicas, la adopción de otras medidas complementarias, tendentes a disminuir el gasto del sector público de la Comunidad Autónoma, en relación con la concesión del complemento de productividad y con la realización de horas extraordinarias por parte del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de los entes que integran el sector público instrumental, que pueden incidir en el equilibrio presupuestario.

2. El artículo 80 del vigente Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares prevé el complemento de productividad, destinado a retribuir el rendimiento especial, la actividad extraordinaria y el interés o la iniciativa con que el personal ejerce su trabajo, cuya concesión corresponde al consejero competente en materia de función pública, previa negociación con el comité de empresa, a propuesta del consejero correspondiente, dentro de los créditos que asigna en cada consejería, por este concepto, la Ley de presupuestos generales.

3. Por otra parte, el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que tienen la consideración de horas extraordinarias aquéllas que se hacen por encima de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

De acuerdo con el artículo 86 del Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la realización de horas extraordinarias es de carácter voluntario y tiene que ser de común acuerdo entre el trabajador y la Administración, las cuales, siempre que la organización del trabajo lo permita, pueden ser compensadas con tiempo de descanso, equivalente a dos horas por cada hora que se haya hecho.

Por otra parte, mediante la Instrucción nº 2/2002 conjunta del Director General de la Función Pública y del Interventor General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se regula el procedimiento aplicable a la reali-

zación de horas extraordinarias por parte del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

4. Así pues, resulta conveniente la adopción de medidas con relación a los gastos de personal correspondientes al complemento de productividad y a las horas extraordinarias del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos así como de los conceptos retributivos equivalentes en los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con el fin de reducir el gasto público en materia de retribuciones, sin que eso afecte a la calidad de los servicios públicos ni a los derechos del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En particular, en relación con el complemento de productividad, resulta oportuno no retribuir al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por este concepto.

Por otra parte, también es del todo necesaria la planificación y la organización de los recursos humanos disponibles con la finalidad de evitar la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo por parte del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus organismos autónomos. Todo ello sin perjuicio de que, con carácter excepcional y mediante autorización previa, puedan prestarse servicios extraordinarios ante la imposibilidad material de la prestación dentro del horario o la jornada habituales que, con carácter general, en lugar de ser remunerada, se tiene que compensar con tiempo de descanso; excepto cuando esta compensación resulte incompatible con las necesidades del servicio -como en materia de protocolo, de relaciones institucionales, de seguridad y vigilancia-, en cuyo caso la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo podrá ser remunerada.

Con relación al personal laboral del resto de entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares resulta del todo necesario establecer un mandato a sus órganos de gobierno para llevar a cabo las actuaciones necesarias para adaptar las medidas establecidas en este Acuerdo a su personal.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Administraciones Públicas y la Vicepresidencia Económica de Promoción Empresarial y de Empleo, en la sesión de día 23 de septiembre de 2011, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

Primero. Disponer que los órganos competentes para conceder el complemento de productividad al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus organismos autónomos no podrán reconocer el derecho a percibir estas retribuciones.

Segundo. Disponer que, con el fin de evitar la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo por parte del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus organismos autónomos, corresponde a los consejeros y a los órganos competentes del organismo autónomo correspondiente la planificación y la organización de los recursos humanos disponibles para que la ejecución de los objetivos que tengan asignados se haga dentro del horario y la jornada de trabajo ordinarios.

Tercero. Establecer, como consecuencia de lo que se dispone en los apartados anteriores, lo siguiente:

a) Los órganos competentes para proponer la concesión del complemento de productividad al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus organismos autónomos no tienen que proponer la concesión de ninguna cuantía por este concepto a favor de nadie.

b) A pesar de lo establecido en el apartado 2 anterior, con carácter excepcional, la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo por parte del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus organismos autónomos quedará condicionada a la autorización previa del consejero correspondiente, o de los órganos competentes del organismo autónomo correspondiente, mediante una resolución motivada en la que se acredite la imposibilidad material de la prestación dentro del horario o la jornada habituales.

La mencionada resolución tiene que establecer, en todo caso, que la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo, en lugar de ser remunerada, se tiene que compensar con tiempo de des-